



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022- 0302

Como quiera que dentro del presente asunto ya se profirió sentencia que decreta la terminación del contrato de arrendamiento y ordenó la restitución del bien objeto del mismo y que de acuerdo con lo expuesto por la parte actora, la parte actora pagó los cánones adeudados y es su deseo continuar con el contrato, es necesario que se aclare lo pretendido o se ajuste a las formas de terminación del proceso, en tanto, la carencia de objeto se produciría si se hubiere efectuado la entrega voluntaria del bien.

No obstante, lo informado es que las partes llegaron a un acuerdo y el contrato cuya terminación se decretó continuará vigente y la restitución que se reclama ya no es la pretensión del extremo actor, de manera que deberá informar si lo pretendido es desistir de la demanda o de los efectos de la sentencia.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM